

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 11/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31012 2011 00505	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCY OSORIO DE DIAZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO QUE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDA Y ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN POR MEDIO DE LA OFICINA DE APOYO	10/07/2019	
1100133 42055 2016 00046	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ROBERTO ROSAS CAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE DOCUMENTALES ART 110 CGP	10/07/2019	
1100133 42055 2016 00271	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO	COLPENSIONES	AUTO ORDEN CORRER TRASLADO DE LAS DOCUMENTALES ART 110 CGP	10/07/2019	
1100133 42055 2017 00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN DARIO BURGOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DOCUMENTALES ART 110 CGP	10/07/2019	
1100133 42055 2017 00114	EJECUTIVO	LUIS EDUARDO MASMELA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTA	AUTO ENVIA PROCESOS A LOS CONTADORES DE LA OFICINA DE APOYO PARA QUE SE REALICE LA LIQUIDACIÓN	10/07/2019	
1100133 42055 2017 00351	EJECUTIVO	LUZ MARINA RUEDA GUERRA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA QUE ASIGNÓ COMPETENCIA. EN ESPERA DE LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESO ORDINARIO PARA CONTINUAR CON EL EJECUTIVO.	10/07/2019	
1100133 42055 2018 00227	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA AUTO REMTE PROCESO POR COMPETENCIA	10/07/2019	
1100133 42055 2018 00355	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEHEMIAS PEREZ VILLAMARIN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR	10/07/2019	
1100133 42055 2019 00044	CONCILIACION	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	JESSICA MELISA MARTINEZ HERRERA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDA	10/07/2019	
1100133 42055 2019 00169	CONCILIACION	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ANA MARIA SOLANO ESPINOSA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO QUE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA	10/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CONTROVERSIA:	EJECUTIVO LABORAL
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00114-00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO MÁSMELA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
ASUNTO:	PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, lo señalado en auto del 8 de junio de 2017, la respuesta de la entidad a lo solicitado en auto del 8 de abril de 2019, y dando aplicación al párrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se realice la liquidación del crédito, a fin de verificar, si los valores señalados por el apoderado del actor en la demanda, corresponden al resultado de aplicar las fórmulas matemáticas e intereses legales, procedentes.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

Primero.- Ordenar, que previo a librar mandamiento de pago, **se realice la liquidación del crédito** por parte de los Contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Para lo anterior, deberá tenerse presente lo siguiente:

- Lo estrictamente ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, que es objeto de ejecución, obrantes de folios 5-78.
- Lo aportado por la ejecutada, como soportes de la liquidación del crédito, realizada por la actora, obrantes de folio 79-395 y 446-471.

Segundo.- Por Secretaría del Juzgado, una vez en firme el presente auto **REMÍTIR** de inmediato el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dejando las constancias del caso.

Tercero.- Efectuada la mencionada liquidación y retornado el expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, INGRESAR el proceso para efectos continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE CONDENA EN ABSTRACTO
PROCESO N°:	11001-33-31-012-2011-00505-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUCÍA OSORIO DE DÍAZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

Previo a continuar con el incidente de liquidación de monto pensional, promovido por la señora María Lucía Osorio de Díaz, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Este Despacho, **dispone:**

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** mediante oficio al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., a fin de que informe dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo del oficio, si se ha dado cumplimiento y en qué términos, a lo ordenado en las sentencias, de: primera instancia del 30 de noviembre de 2012 emitida por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, y de segunda instancia del 27 de agosto de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección E Sala de Descongestión, dentro del proceso número 11001-33-31-012-2011-00505-00 en la que se ordenó reconocer y reliquidar la pensión de jubilación de la señora María Lucía Osorio de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 41.341.331. A lo anterior, deberá anexar los respectivos soportes.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

2.- De otra parte, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso –CGP, se ordena, que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, actualizar la liquidación allegada mediante oficio DESAJ18-JA-00937. (Fls.43-44)

Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez en firme la presente providencia, por la Secretaría del Despacho, remítase de inmediato el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-055-2019-00044-00
CONVOCANTE:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONVOCADO:	JESSICA MELISA MARTÍNEZ HERRERA

Estudiadas las documentales allegadas, como sustento de la solicitud de aprobación de Conciliación Extrajudicial, encuentra el despacho que es necesario requerir al Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que aclare:

¿Cuál es la razón por la que dentro de la liquidación realizada a la señora JESSICA MELISA MARTÍNEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.136.879.750 no se liquidan los factores correspondientes, a: prima de actividad y bonificación por recreación para el año 2016?, esto, por cuanto en la liquidación básica, observada a folio 22 del expediente, no se realiza liquidación por estos conceptos para dicho año. De igual forma, se solicita aclarar y discriminar por meses el valor pagado de prima de actividad y bonificación por recreación del año 2015, ya que se observa que hubo cambio de cargo.

Lo solicitado, deberá ser remitido en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados, podrá estar sujeto a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez, surtido el trámite anterior, ingrese nuevamente al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-055-2019-00169-00
CONVOCANTE:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONVOCADO:	ANA MARÍA SOLANO ESPINOSA

Estudiadas las documentales allegadas al expediente, sustento de la solicitud de aprobación de Conciliación Extrajudicial, encuentra el despacho que es necesario requerir al Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que aclare:

¿Cuál es la razón para que dentro de la liquidación realizada a la señora Ana María Solano Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.949.231 no se liquiden los factores correspondientes, a: prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos al interior del país, para los años 2015 y 2017?, esto, por cuanto en la liquidación básica, observada a folio 22 del expediente, no se realizó liquidación por dichos conceptos para ese año. De igual forma, se requiere aclarar y discriminar por meses el valor pagado de prima por dependientes para el año 2015.

Lo solicitado deberá ser remitido en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados, podrá estar sujeto a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez, surtido el trámite anterior, ingrese nuevamente al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00351-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RUEDA GUERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	PREVIO – MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial del 27 de noviembre de 2018, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Plena, en auto calendarado el 29 de octubre de 2018 (fls.8-13), en cuanto **dirimió el conflicto negativo de competencias**, y dispuso, que el competente para conocer del Proceso Ejecutivo N°. 110013342055201700351, en contra del Instituto de Seguros Sociales- ISS hoy COLPENSIONES, es el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

De otra parte, en atención a que se encuentra pendiente la elaboración de la liquidación de las costas procesales del expediente N°. 11001333171620120002801, previo a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, se ordena que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, realice la liquidación de las citadas costas, para poder continuar con el trámite dentro del presente expediente.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

LCPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00227-00
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Observa el despacho que la demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 14 de junio de 2018 (fl. 54), encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, este despacho vislumbra falta de competencia sobre el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el análisis de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por el actor, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, impetró a través de apoderado, Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en el cual pretende:

1. **DECLARAR** la nulidad del artículo octavo de la Resolución No. RDP 031388 del 16 de octubre de 2014, proferida por la UGPP, que ordena el cobro de aportes patronales a la CGR por un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE pesos (13.851.909 m/te).
2. **DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. RDP 046871 del 14 de diciembre de 2017, con la cual la UGPP resolvió el recurso de reposición del acto No. 031388 del 16 de octubre de 2014.
3. **DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. RDP 048648 del 29 de diciembre de 2017, con la cual la UGPP resolvió el recurso de apelación del acto No. 031388 del 16 de octubre de 2014.
4. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la UGPP la devolución de lo que se hubiere pagado por concepto de aportes patronales del señor DANIEL JOSÉ MUÑOZ CUELLAR, suma que deberá ser debidamente indexada.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Debe recordar este Despacho, que según lo normado en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo esta instituida para

juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas, y de los particulares que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.

En particular, ocupa el interés del Despacho, lo establecido en artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

SECCIÓN CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

2. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones. (Subrayado fuera del texto)

De la lectura de las pretensiones de la demanda y los fundamentos fácticos de la misma, se evidencia que la actora pretende nulidad de actos administrativos que ordenaron el cobro de aportes parafiscales, por lo cual, teniendo en cuenta las normas transcritas, no son competencia de esta sección, sino de la sección cuarta, toda vez que, es claro que no se discute un asunto de carácter laboral.

Así pues, en lo concerniente a los eventos en los cuales el funcionario judicial vislumbra su falta de competencia, el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 168. *Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.*

Es así que, la anterior normativa no solo establece a este Juzgado la obligación de declarar falta de competencia que se advierte, necesariamente también implica la remisión inmediata del proceso al funcionario judicial que resulta competente, según las normas aplicables al caso.

Luego, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 traído en cita, y como quiera que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa, no es competencia específica de esta sección, sino tal como lo indica la normativa expuesta en párrafos precedentes, que el trámite del proceso radica en la Sección Cuarta de este Circuito Judicial, razón por la cual será remitido el expediente a esa sección para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia de este Despacho Judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta** (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante este Juzgado.

CUARTO: Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JLCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00355-00
DEMANDANTE:	NEHEMIAS PEREZ VILLAMARIN
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** mediante oficio a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el certificado de los montos pagados y porcentaje del incremento para el año 1997, del demandante señor NEHEMIAS PÉREZ VILLAMARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.106.904, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Corolario, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, con el fin que se acerque a las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 N°. 43-91 piso 4, y retire el oficio para ser tramitado ante la entidad descrita en el parágrafo que precede. Del radicado, deberá aportar copia al expediente, para el cómputo de términos.

Finalmente, **PREVENIR** a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.983.550 y Tarjeta Profesional N°. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 39.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00099-00
DEMANDANTE:	EDWIN DARIO BURGOS ARTEAGA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	ORDENA CORRER TRASLADO DOCUMENTALES-ART 110 CGP

Observa el despacho que en acta de audiencia inicial del 18 de febrero de 2019 (fls. 69-71), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales. Las cuales fueron solicitadas a través de oficios: J55-2019-/0136/0137/0138/0139/0140/0142 de 18 de febrero de 2019.

Como respuesta a lo anterior, las entidades remitieron las documentales que obran de folios: 91-92 Jefatura Oficina de Control Interno Disciplinario COSECC3; 93-121 Juzgado Penal Municipal de Mosquera; 122- 123 Jefatura Oficina Jurídica Policía Metropolitana de Bogotá; 124-138 Jefatura encargada Grupo Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá; 139-202 Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, 203-250 Jefatura Oficina Asuntos Jurídicos MEBOG; 251-252 Historia Laborales Grupo de Reubicación Laboral Retiros y Reintegros; y 253-278 Jefatura Grupo de Talento Humano Metropolitana de Bogotá (E).

Por consiguiente, por tratarse únicamente de pruebas documentales y en atención a lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las documentales visibles de folios 91 a 278 del cuaderno principal.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de las documentales visibles a folios 91 a 278 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00271-00
DEMANDANTE:	HUGO MANUEL TOVAR BAQUERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	ORDENA CORRER TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES - ART 110 CGP.

Observa el despacho que en acta de audiencia inicial del 26 de marzo de 2019 (fls. 179-181), se decretó la práctica de pruebas documentales. Las cuales fueron solicitadas a través de los oficios: J55-2019-0299 y J55-2019-0300.

En respuesta a lo solicitado, las entidades remitieron los oficios E-2019-56562 de 29 de marzo de 2019 proveniente de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Distrital, folios 193 y anexo 1; de otra parte, la Administradora de Pensiones COLPENSIONES envió las obrantes de folios 194, 196 a 203; con las documentales requeridas por este despacho.

Por consiguiente, por tratarse únicamente de pruebas documentales, y en atención a lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de las documentales visibles a folios 193 y anexo 1 y 194, 196 a 203 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las documentales visibles de folios 193 y anexo 1, y 194, 196 a 203 del expediente.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00046-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ROBERTO ROSAS CAMARGO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	ORDENA CORRER TRASLADO DOCUMENTALES- ART 110 CGP.

Observa el despacho que en acta de audiencia de pruebas del 10 de septiembre de 2018 (fs. 180-181), esta instancia decretó práctica de pruebas documentales, las cuales fueron solicitadas mediante los oficios J55-2018-001093/001092 y J55-2019-0333.

En respuesta a lo solicitado, las entidades remitieron los oficios E-00022-2018008390 de 19 de septiembre de 2018 proveniente del Hospital Militar Central folios 188 a 192; de otra parte, el Tribunal Médico Laboral a través de Asesora Jurídica envió las obrantes de folios 200 a 210; con las documentales requeridas por este despacho.

Por consiguiente, por tratarse únicamente de pruebas documentales, y en atención a lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las documentales visibles a folios 188 a 192 y 200 a 210 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las documentales visibles a folios 188 a 192 y 200 a 210 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez